



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 018

Ate, 21 DIC. 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 196-2010-MDA-GDU/SGVT de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, el Informe N° 309-2010-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído N° 5054-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, determina que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por mandato del numeral 5) de artículo 195° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción.

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular.

Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejerce la función de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio nacional.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 241/MMI, de fecha 27 de octubre de 1999, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores estableciendo las disposiciones normativas generales de regulación del transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.

Que, mediante Ordenanza N° 188/MDA, publicada el 18 de julio de 2008, la Municipalidad Distrital de Ate regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores para el Distrito de Ate, norma que se modificó mediante Ordenanza N° 205/MDA, publicada el 10 de enero de 2009, el cual se encuentra vigente. Así mismo en su Primera Disposición Transitoria se otorga a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte un plazo de 90 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma modificatoria para elaborar el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de vehículos menores motorizados o no motorizados de la jurisdicción de Ate, que contenga el Estudio Técnico de la realidad, necesidad y factibilidad para la prestación del servicio por zonas de trabajo, la ubicación de paraderos en la jurisdicción del Distrito debidamente actualizado, quedando suspendida durante dicho plazo la emisión de nuevas resoluciones de circulación, ampliación o modificación de las zonas y/o vías de trabajo, inclusión de flotas e incremento de paradero oficial de vehículos menores.

Que, del mismo modo la Segunda Disposición Final de la acotada norma modificatoria, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

Que, en cumplimiento de lo Normado la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes ha culminado la Evaluación técnica respecto a la realidad existente, la necesidad actual del servicio de transporte de vehículo menor en la jurisdicción Distrital de Ate, materializado en el Estudio Técnico de Transporte en Vehículos Menores en el Distrito de Ate, el cual está integrado por las Personas Jurídicas de Derecho Privado, quienes ejecutaran la prestación del servicio de transporte, los paraderos y las zonas de trabajo. Por tal motivo, existe la necesidad de aprobar dicho documento mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones encaminadas a su aplicación y aquellas complementarias que propicien la correcta prestación de dicho servicio.

Que, mediante Informe N° 196-2010-MDA-GDU/SGVT la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Estudio Técnico de Transportes en Vehículos Menores en el Distrito de Ate de las Zonas de Trabajo y Paraderos de Transporte Público de pasajeros y carga en Vehículos Menores en el Distrito de Ate.

Que, mediante Informe N° 309-2010-MDA-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el Estudio Técnico de Transportes en Vehículos Menores en el Distrito de Ate de las Zonas de Trabajo y Paraderos de Transporte Público de pasajeros y carga en Vehículos Menores en el Distrito de Ate.

Que, mediante Proveedor N° 5054-2010/MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Estudio Técnico de Transportes en Vehículos Menores en el Distrito de Ate de las Zonas de Trabajo y Paraderos de Transporte Público de pasajeros y carga en Vehículos Menores en el Distrito de Ate, **que con Anexo I forma parte integrante del presente Decreto**, con las siguientes Especificaciones Técnicas: I- Descripción, II- Delimitación de Zonas de Trabajo, III- Personas Jurídicas de Transporte de Vehículo Menor, IV- Análisis de Paraderos por cada Zona de Trabajo, V- Conclusiones y VI- Recomendaciones.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que las Personas Jurídicas de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores que presten el servicio de transporte en el Distrito de Ate, reconocidas por Decreto de Alcaldía N° 014, deberán adecuarse al presente Estudio Técnico de Transporte en Vehículos Menores, aprobado por la presente Norma, respecto a las zonas de trabajo, paraderos y zona de embarque correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte emita las Resoluciones de Circulación de las nuevas Personas Jurídicas de Transporte de Vehículos Menores incluidas en el Estudio Técnico, aprobado en el artículo anterior, previa evaluación de la documentación correspondiente; así como las Personas Jurídicas incluidas en dicho Estudio, que a la entrada en vigencia de la presente Norma no cuentan con Resolución de Circulación para la prestación del servicio de transporte de vehículos menores en el ámbito de la Jurisdicción Distrital, ya sea por caducidad o por no haber sido renovadas oportunamente. Además, de aquellas donde los paraderos y la flota sean modificados según el Estudio Técnico Aprobado.

ARTÍCULO 4°.- La prestación del servicio de transporte en vehículo menor en el Distrito de Ate, se efectúa de acuerdo a las Especificaciones Técnicas señaladas en el Estudio Técnico aprobado en la presente norma, en virtud de lo cual a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto todas aquellas Personas Jurídicas que no se encuentran incluidas en el Estudio Técnico aprobado y que brinden el servicio de transporte señalado, o las Personas Naturales que presten el referido servicio en la Jurisdicción del Distrito de Ate sin contar la Autorización Municipal correspondiente serán objeto de sanción administrativa de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora, aprobada por la Ordenanza N° 170/MDA.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y el íntegro del Anexo mencionado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Otórguese un plazo de 90 días calendarios a partir de la entrada de vigencia del presente Decreto para solicitar la Resolución de Circulación en la prestación del servicio de transporte de vehículos menores en el ámbito de la jurisdicción distrital, con respecto a las nuevas personas jurídicas incluidas en el citado Decreto.

SEGUNDA.- Otórguese un plazo de 60 días a partir de la entrada de vigencia del presente Decreto, para que por parte de las personas jurídicas que cuenten con inscripción registral Municipal, en la prestación del servicio distribuidas en las zonas de trabajo del 1 al 15, soliciten su Resolución de Circulación.

TERCERA.- Encárguese, el cumplimiento del presente Decreto a la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes y a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal en el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Deróguese, el Decreto de Alcaldía N° 014, de fecha 04 de noviembre de 2009, y todas aquellas disposiciones complementarias, ampliatorias o modificatorias que se opongan a la presente Norma Reglamentaria.

QUINTA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente a su Publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUFUY GARCIA
ALCALDE